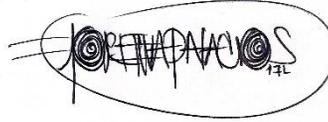


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 23 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2022-057**, de GERMÁN ALBERTO SÁNCHEZ PINEDA contra OS INGENIERIA S.A.S. – OTRO, informando que la demanda fue inadmitida por auto del 26 de abril de 2022 (fls. 18), el término para subsanar corrió del 28 de abril al 4 de mayo de 2022 y la parte actora remitió subsanación en término (fls. 20 a 54).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó el día 4 de mayo de 2022, en término, escrito obrante a fls. 20 a 54, a través del cual subsanó las deficiencias advertidas en proveído del 26 de abril de 2022 (fl.18); por lo que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y en consecuencia se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el Sr. **GERMÁN ALBERTO SÁNCHEZ PINEDA** contra **OS INGENIERIA S.A.S.**, y **DIRECTV COLOMBIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las sociedades demandadas OS INGENIERIA S.A.S., y DIRECTV COLOMBIA LTDA., a través de sus representantes legales ORLANDO AUGUSTO SALAS DUEÑAS y MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ, o quienes hagan sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán aportar toda la documental que obre en su poder, en especial las solicitadas en el acápite de pruebas a folio 14 de la demanda, so pena de inadmitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente

providencia junto con los anexos a que haya lugar, a las direcciones electrónicas de las demandadas como mensaje de datos o sitios suministrados en la demanda, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

